

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 03 de febrero de 2022

Radicado No. 2022-025-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Enuncie el correo electrónico de notificación de cada uno de los demandados, teniendo en cuenta que se insertó el mismo canal digital para todos, cuando ésta es personal.
2. Establecido lo anterior, indique al despacho de dónde obtuvo la dirección de notificación electrónica del extremo demandado y acredítese que la presente demanda junto con sus anexos se remitió a la parte demandada. (Art. 6 Decreto 806 de 2020).
3. Arrime poder en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
4. Allegue el avalúo catastral para el año 2021 del predio a usucapir que sea legible.

5. Aporte folio de matrícula inmobiliaria del predio a usucapir que sea legible y este completo, así como certificado especial de pertenencia con fecha de expedición inferior a un mes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér', written in a cursive style.

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ